

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AB.-

EXP. N° 776-S-80.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de diciembre de 1980

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

Como resultado de estudios realizados por la Provincia conjuntamente con la Nación, la Administración de Parques Nacionales gestiona a través del Expte. N° 776-S-1980 la cesión al Estado Nacional de la jurisdicción y dominio de la Laguna de Pozuelos terrenos adyacentes, con el fin de crear un Monumento Natural que pasaría a integrar el sistema de parques nacionales argentinos (Leg. N° 22.351).

En la opinión del organismo nacional resulta necesario comprometer la superficie que corresponde al lago y a la región de perilago, quedando incluida en esta última, unidades de vegetación que conjuntamente con el espejo de agua conforman una importante unidad de manejo. En ella podrán concretarse con eficacia los objetivos conservacionistas propuestos para dicha región en tanto que constituye un particular reducto de nidificación y alimentación, de riquísima avifauna, e involucra una representativa diversidad específica, tanto en las comunidades vegetales como animales, muchas exclusivas de ese ambiente.

En cuanto a la categorización de Monumento Natural que propone el Servicio Nacional "responde a la necesidad de protección absoluta que requiere la laguna, para así asegurar la perdurabilidad de la comunidad ornitológica que se desarrolla en ella. Por su parte las áreas que rodean el espejo de agua, tal como el uso a que están sometidas nos lo indica, admitirían un manejo no absoluto y por lo tanto compatibles con actividades recreacionales y de interpretación propias de un parque o reserva nacional. Esta acción conjunta de protección absoluta y recreación para una región como la que ocupa es posible porque la misma se encuadra en una unidad de manejo integral".

Para la Provincia es innegable la importancia que inviste la concreción del proyecto de referencia, puesto que permitiría no sólo la conservación integral y científica de la naturaleza, incluyendo las especies de la fauna y de la flora del lugar, sino también por cuanto favorecerá el desarrollo recreativo y cultural de la zona generando puntos de expansión turística por el marco de singular belleza que le es debido.-

Dios guarde a V.E.



[Handwritten signature]
ROBERTO J. ALVAREZ
MINISTRO DE ECONOMIA

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FILA.

EXP. N° 776-S-1980.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de diciembre de 1980

VISTO:

El estudio realizado por la Provincia en forma conjunta con la Nación sobre la Laguna de Pozuelos; el Proyecto del Servicio Nacional de Parques Nacionales - Buenos Aires, para la creación de un Parque Nacional en el área de Carahuasi - Laguna de Pozuelos, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

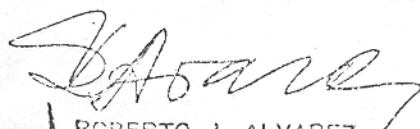
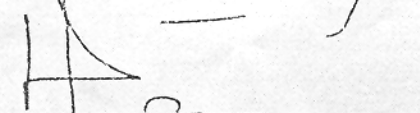
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY N° 3749/80

ARTICULO 1°.- Se cede a favor del Estado Nacional Argentino, la jurisdicción y dominio eminente que el Estado Provincial ejerce sobre la denominada Laguna de Pozuelos y los terrenos fiscales adyacentes que corresponden a la región del Perilago y con la finalidad de ser incorporada al sistema creado por la Ley Nacional 22.351.

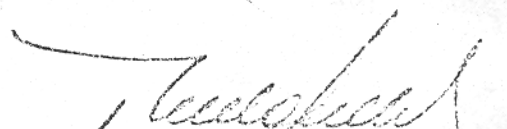
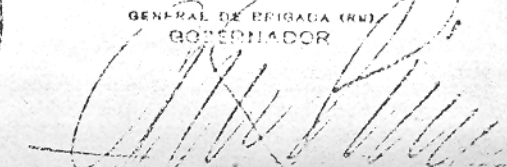
El área mencionada queda circunscripta por los límites que a continuación se detallan: Límite Sud: desde el cruce de la Ruta Provincial N° 7 con el Río Cincel (Punto A), 500 m. hacia el este en línea paralela a dicha ruta (Punto B). Límite Este: desde el Punto B, una línea recta que va a unir un punto a 1.700 m. al Oeste de la casa de Isabel Vargas (Punto C). Límite Nordeste: partiendo del Punto C y en ángulo de 60° con el límite Este (Línea B-C), con dirección Noroeste y en línea recta hasta alcanzar un punto situado a 10.000 m. del Punto C (Punto D). Límite Noroeste: desde el Punto D una línea recta que va a encontrar un punto situado a 500 m. al Oeste del vértice Noroeste de la laguna (Punto E). Límite Oeste: desde el Punto E en línea recta hasta la casa de Juliana Calizaya (Punto F). Límite Sudoeste: desde el Punto F hasta el Punto A.-

ARTICULO 2°.- Con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, se cede al ESTADO NACIONAL ARGENTINO (Administración de Parques Nacionales) en forma gratuita, la propiedad sobre las áreas delimitadas en la presente ley, en lo que respecta a las tierras fiscales de propiedad de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese -en forma íntegral-, dése al Registro y Boletín Oficial, tomen razón Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Inmuebles y archívese.-


ROBERTO J. ALVAREZ
MINISTRO DE ECONOMIA

RICARDO JOSE ALDAO




FERNANDO V. URQUIA
GENERAL DE BRIGADA (R) / GOBERNADOR


*Conocer la Patria es un deber.
Preservar sus Recursos Naturales
una obligación.*

997/80

BUENOS AIRES, 28 ENE. 1981

VISTO el texto de la ley N°3749 sancionada por el Excelentísimo Gobernador de la Provincia de JUJUY el día 29 de diciembre de 1980, mediante la cual se cede al Estado Nacional Argentino la jurisdicción y dominio emitente sobre la denominada laguna de POZUELOS y la superficie adyacente correspondiente a la región del Perilago, cuyos límites se determinan, con la finalidad de ser incorporada al sistema creado por la ley N°22.351.-

Que por el artículo 2° de la citada ley provincial, se cede al Estado Nacional Argentino (Administración de Parques Nacionales), en forma gratuita, las áreas delimitadas en la ley, en lo que respecta a las tierras fiscales de propiedad de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que debe ser motivo de reconocimiento público la visión del Gobierno de la Provincia de JUJUY al compartir los objetivos de conservación de la naturaleza de la ley N°22.351 y poner por ello bajo jurisdicción nacional las áreas delimitadas en la ley provincial N°3749, con la finalidad que se incorporen al sistema de la ley nacional citada, para goce de las presentes y futuras generaciones, siguiendo de esta manera la corriente mundial que preconiza la unidad de sistema de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que la iniciativa compartida por el Gobierno de la Provincia de JUJUY de promover la incorporación de las áreas mencionadas al sistema de la ley N°22.351, responde a la necesidad de conservar y perpetuar el ecosistema que conforma la laguna de POZUELOS y la región del Perilago caracterizado por los valores sobresalientes y representativos de una abundante y diversificada concentración de avifauna, que es una de las más importantes del país. Se destaca en ella la presencia de una población de aproximadamente 50.000 flamencos pertenecientes a tres especies diferentes, dos de ellas exclusivas mundialmente de esa región.

997/80

/// Que la incorporación de las áreas mencionadas al sistema de la ley N°22.351 debe ser a través de la creación de un Monumento Natural, definido en el art. 8° de aquélla. La necesidad de creación de un Monumento Natural en lugar de un Parque Nacional responde fundamentalmente a la fragibilidad del ecosistema de la laguna de POZUELOS y sus áreas adyacentes, el cual debe protegerse en forma absoluta para asegurar la perdurabilidad de la comunidad ornitológica que se desarrolla en ella. Por su parte las áreas que rodean al espejo de agua, tal como el uso a que están sometidas nos lo indican, admitirían un manejo no absoluto y por lo tanto compatible con actividades recreacionales y de interpretación. Esta acción conjunta de protección absoluta y de recreación para la región mencionada es posible porque la misma se encuadra en una unidad de manejo integral.-

Que esta Administración de Parques Nacionales está facultada legalmente para promover la declaración de Monumento Natural, como también para aceptar donaciones (art.23 inc.d) y p) de la ley 22.351).

Por ello, atento lo dictaminado por el Señor Director a cargo de la Conservación de la Naturaleza y el Señor Asesor Jurídico,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Aceptar la cesión gratuita efectuada por la Provincia de JUJUY mediante la ley provincial N° 3749 del 29 de diciembre de 1980, de las áreas que sean propiedad de la provincia, ubicadas en los Departamentos de RINCONADA, YAVI y SANTA CATALINA, comprendidas dentro de los siguientes límites: Límite Sud: desde el cruce de la Ruta Provincial N°7 con el Río CINCEL (Punto A) 500 mts, hacia el Este en línea paralela a dicha ruta (Punto B).Límite Este: desde el Punto B, una línea recta que va a unir un punto a 1.700 mts al Oeste de la casa de Isabel VARGAS (Punto C). Límite Nordeste: Partiendo del Punto C y en ángulo de 60° con

997/80

// el límite Este (línea B-C), con dirección Noroeste y en línea recta hasta alcanzar un punto situado a 10.000 mts del Punto C (Punto D). Límite Noroeste: desde el Punto D una línea recta que a a encontrar un punto situado a 500 mts al Oeste del vértice Noroeste de la laguna (Punto E). Límite Oeste: desde el punto E en línea recta hasta la casa de Juliano Calizaya (Punto F). Límite Sudoeste: desde el Punto F hasta el Punto A. La cesión fué efectuada por la Provincia a favor del Estado Nacional (ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES) con la finalidad de ser incorporada al sistema creado por la ley N°22.351.

ARTICULO 2°.-Propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional la sanción de la ley que acepte la cesión efectuada por la Provincia al Estado Nacional de la jurisdicción y dominio eminente sobre la superficie delimitada en el art.1° de la ley provincial N°3749 y declare su incorporación al sistema de la ley N°22.351 mediante la creación del Monumento Natural de la Laguna de POZUELOS..

ARTICULO 3°.-Dese al Boletín, regístrese, remítase nota al Excmo Gobernador de la Provincia de JUJUY haciéndole saber la presente Resolución, y dese intervención al Señor Asesor Jurídico y al Señor Director a cargo de la Conservación de la Naturaleza para que se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2°.

RESOLUCION N°

6099

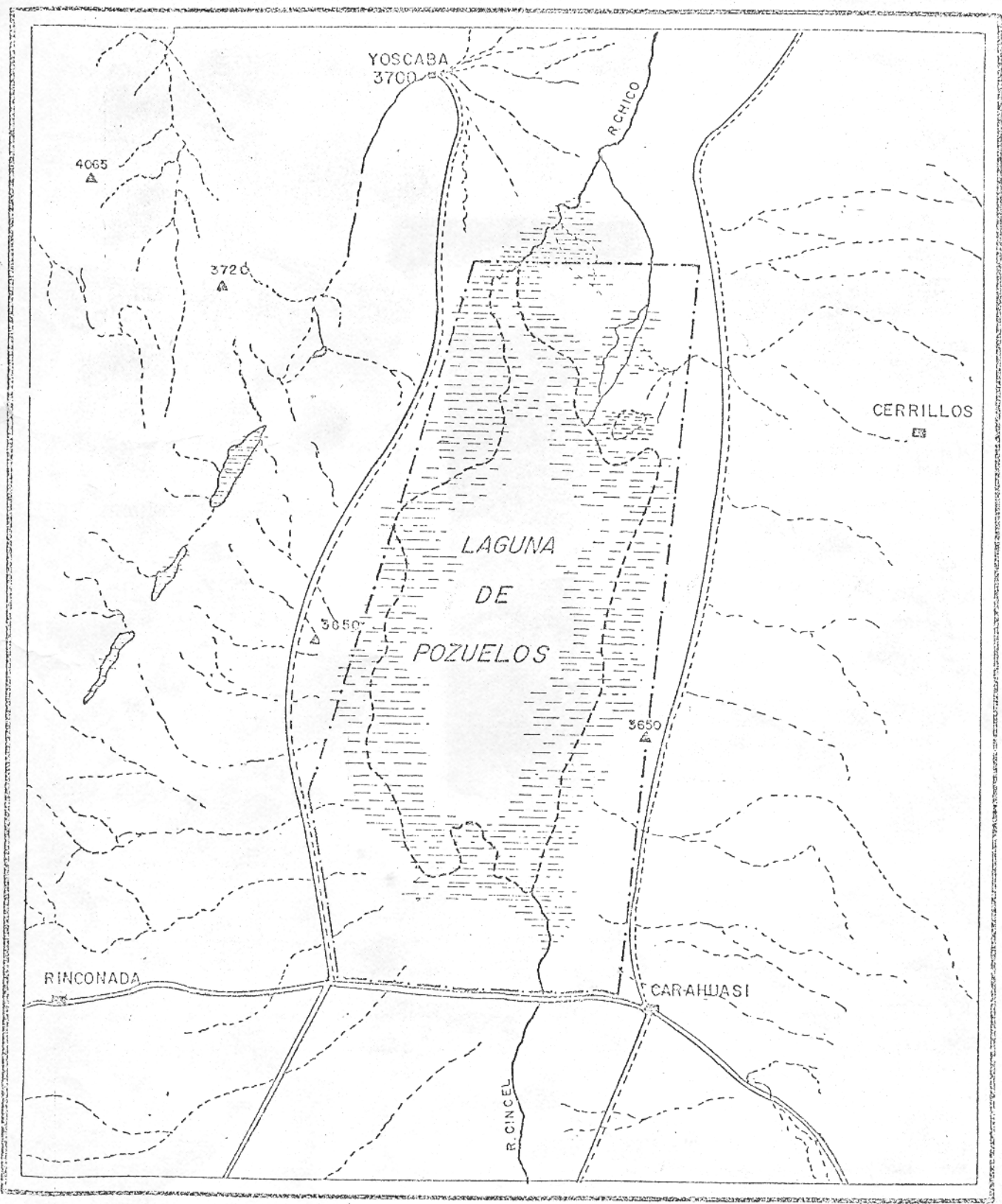
dIV.



Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA
VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MONUMENTO NATURAL

'69 LAGUNA DE POZUELOS '69



ESC. 1:200.000
REFERENCIAS

- | | | | |
|--|----------------------------|--|-----------------------------|
| | Camino importante | | Localidades importantes |
| | Camino secundario | | Acotamiento |
| | Límite futuro Moni Natural | | Cursos de aguas permanentes |
| | | | " " periódicos |

